CONSTANCIA: Popayán, 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00231, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**
Demandante: **GLADYS CAMAYO, EDGAR JAVIER CORTES CAMAYO, HERNÁN MAURICIO CORTES CAMAYO, LUZ AIDA CORTES CAMAYO y GLORIA STELLA CORTES DE ROJAS**
Demandada: **FREDY ALEXANDER LÓPEZ MONDRAGÓN**
Radicado: **2021-00231**

Interlocutorio No. 751

Ref. Rechazo demanda por competencia

El estudio de la presente demanda declarativa **REIVINDICATORIA** propuesta por **GLADYS CAMAYO, EDGAR JAVIER CORTES CAMAYO, HERNÁN MAURICIO CORTES CAMAYO, LUZ AIDA CORTES CAMAYO Y GLORIA STELLA CORTES DE ROJAS** a través de apoderada judicial en contra de **FREDY ALEXANDER LÓPEZ MONDRAGÓN.**

Revisado el acápite correspondiente a la cuantía, la misma se determina en la suma de $19.944.000, valor que se refleja en el documento de paz y salvo de impuesto predial en el cual se establece el avaluó catastral del predio a reivindicar en el monto antes indicado, valor que se enmarca dentro de la mínima cuantía, acorde con lo consagrado en el art. 25 del Código General del Proceso que establece el monto de las cuantías en mayor, menor y mínima, correspondiendo a ésta última las pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales

mensuales vigentes (40 SMLMV), quedando para el año 2021 en **$36.341.041.oo**

En concordancia, la determinación de la cuantía la contempla el Artículo 26 del código procesal, para el caso concreto, se toma en cuenta el numeral 3º. Dicho canon que textualmente reza lo siguiente: *"3. "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avaluó catastral de estos".*

En consecuencia del análisis precedente, en el caso concreto, la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., luego es de mínima cuantía y en consecuencia, su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.

Atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo Nº PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo Nº PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019 por medio de los cuales se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Frente a la falta de competencia por factor cuantía, el Despacho no puede entrar a valorar ningún otro aspecto de forma y de fondo de la demanda, correspondiendo a quien se le adjudique por reparto, los análisis pertinentes y debe proceder en la forma reglada por el inciso 2º. del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo cual se dispondrá su rechazo y remisión del asunto a la Oficina Judicial para efectos del reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA propuesta por GLADYS CAMAYO, EDGAR JAVIER CORTES CAMAYO, HERNÁN MAURICIO CORTES CAMAYO, LUZ AIDA CORTES CAMAYO Y GLORIA STELLA CORTES DE ROJAS a través de apoderada judicial en contra de FREDY ALEXANDER LÓPEZ MONDRAGÓN**,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina judicial, para que sea repartida ante el juez competente, para el caso, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f98cef22cc86024bbc19b518316bf725f021f575bfd6e10d01b7d9f0db0074f
Documento generado en 13/05/2021 04:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica